PRECISIONES SOBRE EL RETIRO DE LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL POR LÍMITE DE EDAD

Estimados Gerentes Regionales de Educación, Directores Regionales de Educación y Directores de Unidades de Gestión Educativa Local:

En el marco de lo establecido en el artículo 53 de la Ley de Reforma Magisterial, que dispone que el cese por límite de edad se efectúa al 31 de diciembre del año en que el profesor cumple 65 años de edad, se formulan las siguientes precisiones:

1. Retiro de la CPM de oficio

Las DRE y UGEL deben ejecutar el retiro de oficio de los profesores que correspondan, debiendo comunicarles dicha medida con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

Para la aplicación de esta causal de cese **no es necesario que el profesor presente solicitud ni documento alguno**, dado que el retiro se efectúa de oficio por cumplimiento del límite de edad establecido en la normatividad vigente.

2. Registro de la resolución en el Sistema Nexus

A fin de garantizar el pago oportuno de la **Compensación por Tiempo de Servicios (CTS)** a través del Sistema Único de Planillas, la resolución de cese deberá ser registrada en el **Sistema Nexus, como máximo, el 11 de diciembre de 2026**, de acuerdo con el cronograma establecido en el Oficio Múltiple N.° 00006-2026-MINEDU/VMGP-DIGEDD.

El financiamiento de dicho concepto se efectuará con cargo al presupuesto disponible de cada Unidad Ejecutora.

Agradeceremos adoptar las acciones necesarias para la oportuna ejecución de estas disposiciones y el cumplimiento de la normativa vigente.

Dirección Técnico Normativa de Docentes

Lima, 30 de setiembre de 2026